

Doctora:
PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Pereira.
E. S. D.

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 5986-2016
Fecha: 10/02/2016-11:42:42
Recibido por: NORA LUCIA LOPEZ ISAZA
Destino: Secretaria de Educación
Anexos: 7 ANEXOS

REF: Derecho de Petición.

JOSE EDUVAR ZAPATA ZAPATA, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Señora LUZ AMPARO GUERRERO CASTAÑEDA, mayor de edad, identificada con C.C. 25.058.820 de Riosucio Caldas, de la manera más atenta y respetuosa Ante Usted interpongo DERECHO DE PETICION, con base en el artículo 23 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, para que se le cancele la indemnización por mora en el pago de las cesantías parciales, con base en la Ley 1071 del 2006 a que tiene derecho por omisión en la cancelación, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Señora LUZ AMPARO GUERRERO CASTAÑEDA, solicito el 26 de marzo del año 2015 unas cesantías parciales para el pago de matrícula universitaria en la Universidad Andina de Pereira.

SEGUNDO: Dicha solicitud fue estudiada, aprobada y reconocida mediante la Resolución # 242 del 14 de Septiembre del año 2015.

TERCERO: Dichas cesantías parciales fueron canceladas el 05 de Diciembre del año 2015

CUARTO: La Secretaria de Educación Municipal contaba con un máximo de 65 días para cancelar dicha solicitud así :15 días para estudio y 45 para su pago.

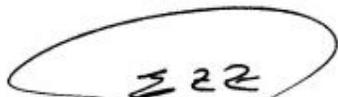
QUINTO: Como no se canceló en el tiempo oportuno, sino 194 días después la Secretaria de Educación Municipal debe cancelar por el NO PAGO OPORTUNO DE LAS CESANTIAS PARCIALES, por los 194 días con un salario base de \$2.517.083.00 + 800.000.00 Horas extras = 3.318.000.00 / 30 días = \$110.570.00
Para un total de 110.570.00 X 194 días = \$ 21.450.580 pesos mcte.

Por la narración anterior y en ejercicio del DERECHO DE PETICION, consagrado en la CARTA MAGNA, ruego a Usted, ordenar a quien corresponda mediante acto administrativo hacer el pago de la **Sanción por el no pago oportuno de las cesantías parciales** a la demandante.

ANEXOS: Copia de la Resolución # 242 del 14 de Septiembre, Copia de requerimiento del pago de las cesantías de fecha 05-11-2015, poder a mi favor y copia de la cedula de ciudadanía..

De la Honorable Doctora

Atentamente.



JOSE EDUVAR ZAPATA ZAPATA
C.C. 6.510.792 de Trujillo Valle.
T.P. 125303 del C, S. J.
Celular 303725301
Dirección. Calle 22 # 5-68 Piso 2 de Pereira..

5099

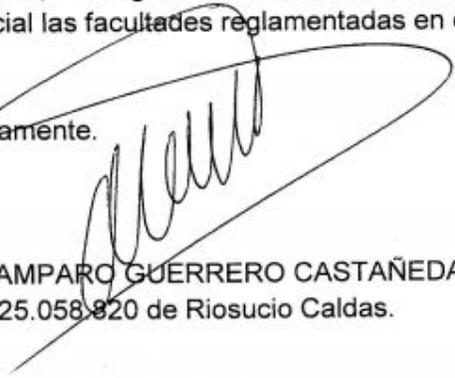
Señor:
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Pereira
E. S. D.

REF: Otorgamiento de Poder.

LUZ AMPARO GUERRERO CASTAÑEDA, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, de la manera más atenta y respetuosa a Usted manifiesto que confiero PODER especial amplio y suficiente al Doctor JOSE EDUVAR ZAPATA ZAPATA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Pereira, identificado con C.C. 6.510.792 de Trujillo Valle, con T.P. 125303 del C.S.J, para que inicie y lleve hasta su culminación PROCESODE REPARACION DIRECTA, que habrá de surtirse por OMISION en contra de LA NACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA Y LA FIDUPREVISORA, para la sanción por el no pago oportuno de la cesantías parciales solicitadas en marzo 26 del año 2015 y reconocidas mediante Resolución # 242 del 14 de Septiembre del 2015, canceladas el 05 de Diciembre del año 2015, por violación de la ley 1071 del 2006, que según la Ley debió cancelarse en 45 días, después de su solicitud.

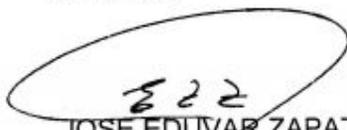
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, conciliar, pedir y aportar pruebas, y en especial las facultades reglamentadas en el artículo 70 del C.P.C.

Atentamente.



LUZ AMPARO GUERRERO CASTAÑEDA
C.C. 25.058.820 de Riosucio Caldas.

ACEPTO



JOSE EDUVAR ZAPATA ZAPATA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5099

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Pereira, compareció:

LUZ AMPARO GUERRERO CASTAÑEDA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0025058820 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

3gmn2vx4ig4j

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en el que aparecen como partes LUZ AMPARO GUERRERO CASTAÑEDA y que contiene la siguiente información PODER.



GONZALO GONZÁLEZ GALVIS
Notario cuatro (4) del Círculo de Pereira



RESOLUCION No. 242 DE 14 SEP 2015

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2015-CES-007203, de fecha 2015/03/26, el (a) docente LUZ AMPARO GUERRERO CASTAÑEDA con CC No 25.058.820 de Riosucio, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Estudio que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS de la Institución Educativa CIUADELA CUBA del Municipio de Pereira.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Pereira, calendada el 05/03/15 se comprobó que prestó sus servicios durante 6.440 días, lapso comprendido del 11/02/97 al 30/12/14 en forma continua.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Hoja de radicación pagina web
- Índice de contenido del expediente
- Formato debidamente diligenciado de solicitud de la cesantía parcial
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios expedido en el formato diseñado para el efecto
- Certificado de salarios expedido en el formato diseñado para el efecto.
- Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que las cancelaba antes de la creación de F.N.P.S.M
- Certificación de matrícula

Que los Reportes salariales que sirven como base para la liquidación son:

CESANTIAS REPORTADAS	VALOR
AÑOS	
Cesantías 1997	474.355.00
Cesantías 1998	627.097.00
Cesantías 1999	722.419.00
Cesantías 2000	786.953.00
Cesantías 2001	777.943.00
Cesantías 2002	1.116.924.00
Cesantías 2003	1.234.605.00
Cesantías 2004	1.229.933.00
Cesantías 2005	1.325.464.00
Cesantías 2006	1.440.075.00
Cesantías 2007	1.354.017.00
Cesantías 2008	1.638.511.00
Cesantías 2009	1.734.466.00
Cesantías 2010	2.102.945.00
Cesantías 2011	2.269.099.00
Cesantías 2012	2.808.638.00
Cesantías 2013	3.217.958.00
Cesantías 2014	3.385.504.00

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio a un docente

Que el valor de las cesantías parciales pagadas es \$ 0.00

Que el docente presentó CERTIFICADO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA NIT.860.517.302-1, por valor \$ 2.992.000.00

El pago de esta prestación podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el art. 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto"

Que son normas aplicables entre otras la Ley 6 de 1945, Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2.005.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer LUZ AMPARO GUERRERO CASTAÑEDA con CC No 25.058.820 de Riosucio, la suma de \$ 28.244.926.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar \$ 0.00, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido \$ 28.244.926.00, del cual se girara la suma de \$2.992.000.00, a FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA NIT.860.517.302-1, consignar en la cuenta de corriente No.17157168013 del BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8. según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

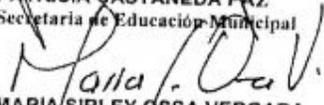
ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Municipio de Pereira

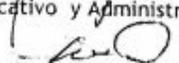
ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los


PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Secretaria de Educación Municipal


MARIA SIRLEY OSSA VERGARA
Directora Administración de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes


Vo.Bo. Ana Cecilia López Torres

Liquidó: Diana Lucia Osorio G.

Proyecto: Diego Galvis



NOTIFICACION PERSONAL

En Pereira en la fecha 14 SEP 2015, compareció ante la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el (a) señor(a) **LUZ AMPARO GUERRERO CASTAÑEDA** con CC No 25.058.820 de Riosucio, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 242 de fecha 14 SEP 2015 "Por la cual se reconoce y ordena el pago de unas Cesantías Parciales para Estudio". Contra la presente resolución procede el recurso de REPOSICION ante la Secretaría de Educación, dentro de los (10) días siguientes a la presente notificación en agotamiento de la vía gubernativa.

NOTIFICADO(A)
CC: 25058820

14 SEP 2015

NOTIFICADOR

Renuncio a términos ejecutorios de la presente resolución

all
25058820



Servintegra S.A. Nro 890 512 335-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No 36 A-11 Alención al
 Ciudadano www.servintegra.com. Pbx: 7 700 200 FAX: 7 700 260 ext: 110945. Grandes Contribuyentes
 Resolución DIAN 00041 del 30 de mayo de 2014. Autorización de Resol. DIAN 00684 de Nov. 24/2003.
 Registrada y Retenedora de IVA. Factura por computador Resolución DIAN. 21099207049. 17/06/2014.
 Código 005 cada el 19/09/2011 al 28/09/2011

Fecha: 06 / 11 / 2015 10:00

Fecha Preg. Entrega: 06 / 11 / 2015



Factura No.: 933536787

Código CDS/SER: 1 - 60 - 71

CL 23 # 3-21 PS 2

LUZ AMPARO GUERRERO

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.L.)

Tel/Vel: 3204182970 Cod. Postal: 600002
 Ciudad: PEREIRA Dpto: RISARALDA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3204182970

CANAL DE DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	Nº NOTIFICACIÓN
2 3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
Refusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No Reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

ECIBIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.L.)

Factura No. 933536787



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡

El valor que aparece en esta factura que tiene el documento del cual se ha emitido publicado en la página web de Servintegra S.A. www.servintegra.com y en los centros de atención al Cliente de Servintegra, que
 según el formato establecido por las partes, esta factura deberá ser emitida con la suscripción de este documento. Así mismo deberá constar el código de seguridad y el código de verificación de la factura.
 El documento que aparece en esta factura es el original. Toda la información que aparece en esta factura es válida y no requiere de ningún otro documento para ser válida.

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	C6	CUNDINAMARCA	P. CONTADO
		NORMAL	M.T. TERRESTRE
CL 27 # 10-03 PS 4 - 5 Y 9 FIDUPREVISORA			
JORGE PERALTA NIEVES / VICENPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTER			
Tel/Vel: 1251255455455 D.I./NIT: 2155145454			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110311			
e-mail:			
Dice Contener: DOCUMENTO			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5,000			
Vr. Flete: \$ 0			
Vr. Sobrecoste: \$ 300			
Vr. Mensajería expresa: \$ 8,000			
Vr. Total: \$ 8,300			
Vr. a Cobrar: \$ 0			
Vel (Pz) / / Peso (Kg):		Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00	
No. Remisión:		No. Sólitos seguridad:	
No. Sobreporte:		No. Sobreporte:	
Guía Retorno Sobreporte:			

Código Factura: 933536787

Doctor
JORGE PERALTA NIEVES
Vicepresidente Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
FIDUPREVISORA S.A
Calle 72 N° 10-03 PISOS 4, 5 y 9
Bogotá D.C

ASUNTO: *REQUERIMIENTO DE PAGO DE CESANTIAS
PARCIALES CON DESTINO A ESTUDIO*

LUZ AMPARO GUERRERO CASTAÑEDA, identificada como aparece al pie de mi firma, en uso de mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la C.P de Colombia y reglamentado por la ley 1755 de 2015, me permito solicitarles se sirvan proceder al pago efectivo del valor por concepto de avance de **Cesantías parciales reconocido a mi favor mediante Resolución N° 242 del 14 de septiembre de 2015, expedida por la Secretaría de Educación de Pereira**, en su condición de coordinadora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por valor de **\$2.292.000.00** con destino al cubrimiento de estudios Universitarios de uno de mi hijos; resolución que me fuera notificada el 14 de septiembre de 2015.

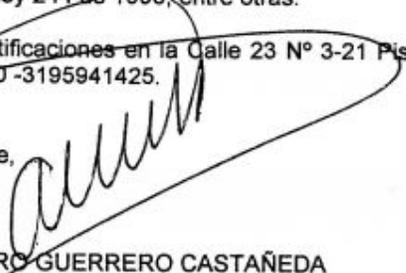
Lo anterior por cuanto no obstante ser reconocido el derecho a recibir el pago de dicha suma a la fecha este no se ha hecho efectivo habiendo sobrepasado el término legal para ello; hecho este que me ocasiona sin duda alguna un grave perjuicio si se tiene en cuenta que dicho valor fue reconocido para el cubrimiento de los costos de matrícula universitaria cuya fecha límite de pago estaba prevista para el mes de junio de 2015.

Ha de tenerse en cuenta que de acuerdo al imperativo legal vigente que rige en la materia, cual es la ley 1071 de 2006 que modificó y adicionó la ley 244 de 1995, **la administración cuenta** con un término de 15 días para el reconocimiento de la prestación y de **45 días para su pago**, los cuales a la fecha, reitero, se encuentran vencidos.

Vale aclarar que de no efectuarse el pago en los términos de la distancia me veré precisada a acudir a las acciones judiciales pertinentes, lo cual generará erogaciones adicionales en contra de la entidad con ocasión de la sanción moratoria a que tengo derecho, correspondiente a un día de salario por cada día de retardo en el pago, prevista en la ley 1071 de 2006, que modificó y adicionó la ley 244 de 1995; entre otras.

Recibiré notificaciones en la Calle 23 N° 3-21 Piso 2 Centro Pereira, Teléfono: 3204192970 -3195941425.

Atentamente,


LUZ AMPARO GUERRERO CASTAÑEDA
C.C. N° 25.058.820

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.058.820**

GUERRERO CASTAÑEDA
APELLIDOS

LUZ AMPARO
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ENE-1964**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-NOV-1982 RIOSUCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACMA



A-2400100-54156511-F-0025050820-20070315 02377 07074N 02 223401183



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	10 de febrero de 2016	Número de radicado:	5986
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JOSE EDUVAR ZAPATA ZAPATA		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	7 ANEXOS
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

